



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Orden de Arresto

Auto No. 973-2025-EMES-00312

Nos., MAXIMO C. ROA SAINT HILAIRE, Juez coordinador Interino de los Juzgados de la Instrucción, asistido de la (el) infrascrita(o) secretaria(o).

VISTA: La instancia de solicitud de Arresto recibida de manera digital mediante el correo de la Coordinación de los Juzgados de Instrucción, en fecha trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025) a las 01:00 p.m. Suscrita (s) por LICDO/A. IVETTE MATEO (Ministerio Público) en contra de: **LUCIO BRAZOBAN (A) DOBLE (A) LUIS Y/O LUISITO.**

EL JUEZ DESPUES DE HABER PONDERADO LA SOLICITUD:

Considerando, que la presente solicitud se inscribe en la investigación llevada a cabo por el representante del Ministerio Público actuante según instancia de referencia en la cual se hace constar la pertinencia de Autorización de ARRESTO en contra **LUCIO BRAZOBAN (A) DOBLE (A) LUIS Y/O LUISITO**, por violación al artículo 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ.**

Considerando, que el artículo 40 numeral 1, de la Constitución Dominicana, establece: “Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito”; Numeral 1, “Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad”.

En tal virtud el Código Procesal Penal en sus artículos 224 y 225, ha venido a establecer el procedimiento legal que debe seguirse en los casos que se requiera una autorización para proceder al arresto de una persona, que es el siguiente: 1) El arresto de una persona sólo puede hacerse en virtud de Resolución Judicial motivada emitida por un Juez de la Instrucción de la jurisdicción correspondiente; 2) Procede al arresto si es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 1) Si después de ser citado no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción;

Considerando, que la libertad es la condición natural del ser humano y constituye después de la vida el bien jurídico más preciado, conforme a nuestra Constitución, sin embargo, cuando el orden público y las buenas costumbres se vean afectados por cualquier hecho de un ciudadano, este podrá ser reducido a prisión mediante orden motivada por una autoridad judicial competente, como lo es el Juez de la Instrucción;



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

DESPACHO JUDICIAL PENAL DE SANTO DOMINGO

COORDINACION DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCION

Considerando, que al tenor de lo establecido en el artículo 225, del Código Procesal Penal, en la presente solicitud procede autorizar el arresto, según se expresa más arriba, toda vez que se ha aportado elementos de juicio que permiten sostener razonablemente que el justiciable a cuyo arresto se solicita podría ser autor o cómplice de la infracción que se le atribuye y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;

Por tales motivos y vistos: El artículo 40 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana; los artículos 71, 221 y 221, del Código Procesal Penal. La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santo Domingo, administrando justicia, por autoridad de la ley, en merito a los artículos arriba mencionados y en nombre de la República;

RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza a LICDO/A. IVETTE MATEO Procurador/a Fiscal de la Provincia de Santo Domingo, a proceder a realizar el ARRESTO y conducencia en contra **LUCIO BRAZOBAN (A) DOBLE (A) LUIS Y/O LUISITO**, por violación al artículo 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **FRANKLIN RAMIREZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: Se ordena al representante del Ministerio Público a presentar al ciudadano en un plazo de 48 horas ante el Juez de la Instrucción correspondiente, si entiende que debe dictarse otra medida de coerción contra el arrestado o en su defecto la puesta en libertad.

TERCERO: Ordenar, que al momento de la detención del ciudadano objeto de esta orden le sean dados a conocer todos sus derechos, entre ellos el de ser asistido por un abogado de su elección, desde que se produzca su detención, el cual necesariamente debe estar presente durante cualquier actuación procesal.

La siguiente resolución fue revisada y aprobada hoy trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025).